



Resolución Administrativa

Nº 172-2010 –ANA-ALA-AH
Huánuco, 21 de Junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley de Recursos Hídricos Ley Nº 29338 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, dispone que el Agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común. No hay Propiedad privada sobre el agua, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, asimismo el inciso 7 del artículo 15 de la Ley Nº 29338 señala que la Autoridad Nacional de Agua en sus funciones tiene la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres; asimismo el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua que administran los recursos hídricos y sus bienes asociados en sus respectivos ámbitos;

Que, con fecha 03 de Julio de 2008, el señora David Antonio Herrera Yumpe, solicita una Constancia de Recurso Hídrico, adjuntando a su pedido perfil técnico, Resolución Ministerial, Convenio Ministerio de Vivienda, y recibo de pago por inspección ocular;

Que, con notificación Nº 063-2008-GR-DRA-HCO/ATDR-AH, se notifica al señor David Herrera Yumpe, para la inspección ocular la misma que se realizará el día 11 de Julio del 2008, para otorgar la autorización de Ejecución de Estudios;



Que, asimismo se aprecia el Informe N° 036-2008-GR-DRA-HCO/ATDR-AH-LSR, realizada por el Técnico de Campo quien concluye que e aforo realizado arrojó 19.0 Lit/seg, en sus recomendaciones sugiere se le otorgue la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales, adjuntando acta de inspección ocular; -

Que, con fecha 22 de julio de 2008, se aprecia el Informe Técnico N° 0018-2008-GR-DRA/HCO-ATDR/AH-A.T/P.P.M, y en sus recomendaciones sugiere solicitar la documentación a los Distritos de Tomayquichua y Conchamarca para que aclaren sobre la pertenencia de la localidad de Quicacán para que definan a que Municipalidad se le concede la Autorización de los Estudios;

Que, con fecha 23 de Julio de 2008, el Administrador Técnico del Distrito de Riego Alto Huallaga, otorga una constancia a solicitud del señor David Herrera Yumpe, en la que hace constar que existe recurso hídrico suficiente para realizar los estudios del Proyecto, asimismo en la constancia se expresa que la constancia no le da derecho al uso del agua sin la licencia correspondiente la misma que se otorgará después de haber aprobado el expediente técnico;

Que, con oficio N° 673-2008-GR-DRA-HCO/ATDR-AH, de fecha 23 de Julio de 2008, la administración técnica del distrito de riego, comunica al señor David Herrera Yumpe, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomayquichua para que solicite la constancia de disponibilidad del manantial Chichaniog, para ello deberá realizarse el aforo correspondiente;

Que, con fecha 23 de Julio del 2008, pobladores del Distrito de Tomayquichua presentan un memorial manifestando que la población de tomayquichua esta creciendo cada año y el agua no alcanza ni sobra para un nuevo proyecto;

Que, con fecha 18 de Agosto la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura recomienda que se de cumplimiento al informe técnico N° 018-2008-GR-DRA/HCO-ATDR/AH-ATPPM, respetando las instancias correspondientes, con oficio N° 671-2008, de fecha 22 de Julio del 2008 al Administrador del Distrito de Riego Alto Huallaga remite al Director Regional de Agricultura el Informe Técnico N° 0018-2008-GR-DRA/HCO-ATDR;

Que, en el expediente se aprecia la notificación múltiple N° 005-2010-ALA-ANA-AH, de fecha 27 de enero de 2010, dirigido al señor David Antonio Herrera Yumpe, para que participe en la reunión de coordinación sobre Mejoramiento del Sistema de Agua Potable Estanco-Potrero-Chinchobamba, con oficio N° 01-2010 el señor Exalto Asca Clemente vicepresidente del canal de riego Potrero Tollocoto, señalaron que en una



Asamblea general la inviolabilidad e imposibilidad de dar agua a Quicacán porque el recurso hídrico en verano es escaso adjuntando el acta correspondiente;

Que, asimismo con fecha 20 de febrero de 2010, el señor Exalto Asca Clemente, emite oficio N° 03-2010-CRPT-T., en la cual hace notar que el agua es insuficiente el mismo que fue informado en la reunión realizada en las oficinas de la Administración Local de Agua y los trámites que realiza el alcalde es nulo porque carece de legalidad;

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia el oficio N° 014-2010-MDT-A, remitida por el Alcalde la Municipalidad Distrital de Tomayquichua reiterando la solicitud de autorización de Ejecución de Obra y Autorización de Uso de Agua con fines Poblacionales en vías de regularización, con fecha 16 de Marzo se notifica al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomayquichua, para que levante observaciones que son las de presentar un acta de acuerdo con las comunidades o propietarios de los terrenos por donde se instalarán las tuberías, concediéndole un plazo de 05 días hábiles desde su notificación;

Que, con fecha 15 de Junio de 2010, esta el Informe Técnico N° 055-2010-ANA-ALA-AH, realizada por el técnico de campo con respecto a la Inspección Ocular Inopinada realizada a la Construcción del Sistema de Agua Potable en la localidad de de Quicacan, en la que se constato que la Municipalidad Distrital de Tomayquichua ha realizado la construcción de dos cajas sin la debida autorización porque no ha cumplido con levantar las observaciones, asimismo constato que existen dos cajas de captación las mismas que no conducen agua hacia el reservorio porque no se culmino con la instalación de la tubería en algunos tramos, recomendando aplicar la correspondiente sanción;

Que, asimismo en el Expediente Administrativo esta el Informe del Asistente Técnico quien en sus conclusiones señala que existen dos cajas de captación de agua de la Obra Sistema de Agua potable de la localidad de Quicacán que ha construido la Municipalidad Distrital de Tomayquichua, estas cajas de captación son alimentadas por las aguas de los manantiales Jarishcunan I y Jarishcunan II, las cajas de captación no conducen agua al reservorio porque no se culmino con la instalación de las tuberías; recomendando el Asistente Técnico que se sancione a la Municipalidad Distrital de Tomayquichua porque esta construyendo la Obra del Proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Desagüe de Quicacán, Distrito de Tomayquichua, sin contar con la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, Aprobación de Estudios y Autorización de Ejecución de Estudios con fines poblacionales al no haber cumplido con los requisitos establecidos;



Que, el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Administrativa de Agua autoriza la Ejecución de Estudios y la Ejecución de Obras de Proyectos de Infraestructura Hidráulica que se proyecten en las fuentes del agua, las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, asimismo el inciso b, del artículo 227 del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos establece que son infracciones construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias en las fuentes naturales del agua, la infracción a estas normas es sancionable administrativamente con una multa, de acuerdo a la gravedad de los hechos, por lo que resulta procedente emitir la Resolución Administrativa que impone la multa correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, artículo 120 inciso 3, concordante con el artículo 278 y 279 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a la **Municipalidad Distrital de Tomayquichwa, Provincia de Ambo, Departamento y Región Huánuco**, con una multa ascendente a **2 UIT (Dos Unidades Impositivas Tributarias)**, vigentes a la fecha en que se realice el pago, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El importe de la multa a que se contrae la presente Resolución deberá ser depositado en la Cuenta Corriente de la Autoridad Nacional del Agua del Banco de la Nación N° 0000877182, en el plazo de 15 días hábiles, desde la fecha de notificada la presente resolución, el incumplimiento en el pago de la multa, o el cumplimiento parcial, dará lugar a la cobranza coactiva.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Comisión de Usuarios de Ambo, Junta de Usuarios Alto Huallaga, a la Autoridad Nacional del Agua

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ALTO HUALLAGA

Ing. LILY CAROL ABUNDO ZEVALLOS
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA
CIP N° 109182